

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00169-00. (Verbal de Impugnación Actas o Decisiones de Asambleas).

El apoderado Judicial de la parte demandante aporta al juicio la caución (consignación a la cuenta del despacho en el banco agrario) que le fue señalada en auto de fecha 18-agosto-2021 fijada en la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, esto es la suma de \$9.085.260 y renuncia a los términos de ejecutoria de los autos proferidos anteriormente.

Así las cosas, se procederá a decretar la medida cautelar de suspensión provisional del Acta No. 032 de 2021 y la suspensión de todas las facultades de convocatoria y de comunicación institucional que tenga estatutaria y legalmente el presidente de la Asamblea General, doctor Rolando Bechara Castilla hasta tanto no se defina la presente impugnación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P. Por secretaría, diríjase oficio a la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ "ELÍAS BECHARA ZAINUM**.

Por otro lado, el apoderado judicial en memorial fechado 18-08-2021, solicito amparo de pobreza; sin embargo, en petición fechada 20-08-2021, desiste de la solicitud de amparo de pobreza, razón por la cual, este despacho accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Aceptar la caución prestada por la parte demandante (consignación a la cuenta del despacho en el banco agrario) que le fue señalada en auto de fecha 10-Agosto-2021.

Segundo. Decretar la medida cautelar de suspensión provisional del Acta No. 032 de 2021 y la suspensión de todas las facultades de convocatoria y de comunicación institucional que tenga estatutaria y legalmente el presidente de la Asamblea General, doctor Rolando Bechara Castilla hasta tanto no se defina la presente impugnación, de

conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P. Por secretaría, diríjase oficio a la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ "ELÍAS BECHARA ZAINUM.**

Tercero. Aceptar el desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647db09bf3a05edd6cccc214292dd68b69fa4472032fc1b8ffe4de532ea7f648

Documento generado en 23/08/2021 02:06:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**